



Bogotá, D. C., 01 de marzo de 2019

Señores

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 64 A No. 28 B- 43

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0006-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 546 del 25 de febrero de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 546 proferido el 25 de febrero de 2019 , dentro del expediente No. SAN0006-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores
YOLANDA CAMACHO VIÑEZ
Contratista

Revisor / Líder
YOLANDA CAMACHO VIÑEZ
Contratista

Aprobadores
JHON COBOS TELLEZ



Radicación: 2019024808-2-000

Fecha: 2019-03-01 08:28 - Proceso: 2019024808

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano

Fecha: 01/03/2019

Proyectó: *YOLANDA CAMACHO*
Archivase en: [SAN0006-00-2019](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00546

(25 de febrero de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3271 (S) Resolución 205 del 9 de febrero de 2007.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM3271 (S) Resolución 205 del 9 de febrero de 2007.- como expediente SAN0006-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente sancionatorio LAM3271 (S) Resolución 205 del 9 de febrero de 2007:

- Concepto Técnico N° 275 del 9 de febrero de 2007, Visita motivada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios
- Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007, Por el cual se impone una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación y se toman otras determinaciones
- Radicación N°4120-E1-19692 del 22 de febrero de 2007, Referencia Descargos al Pliego Formulado mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero 2007 Exp N° 3271 Respuesta Drummond Ltda Anexos
- Memorando N° 2400-3-53923 del 25 de mayo de 2007, Asunto Memorando 2400-3-48710 de 11 de mayo de 2007
- Concepto Técnico Apertura de pruebas dentro de la investigación Ambiental adelantada contra Drummond Ltda, Mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007
- Auto 1535 del 21 de junio de 2007, Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación ambiental
- Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta Drummond Ltda Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
- Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta a Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
- Radicación N° 4120-E1-80434 del 6 de agosto de 2007, Solicitud de Drummond Ltd. Referencia Respuesta a los requerimientos solicitados mediante la Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2005

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Concepto Técnico N° 2278 del 26 de diciembre de 2007, Respuesta a descargos contra la Resolución N° 205 de 9 de febrero de 2007
- Resolución N° 174 del 1 de febrero de 2008, Por la cual se Impone una Sanción y se Toman otras Determinaciones
- Oficio N° 2400-E2-11585 del 5 de febrero de 2008, Notificación del Acto Administrativo Expediente 3271 a Drummond Ltda
- Oficio N° 2400-E2-11591 del 5 de febrero de 2008, Notificación del Acto Administrativo Expediente 3271 a Misael Liz Quintero Tercero Interviniente
- Radicación N° 4120-E1-14380 del 12 de febrero de 2008, Recurso de reposición contra Resolución N° 0174 de febrero 1 de 2008 Anexos
- Oficio N° 2400-E2-72964 del 2 de febrero de 2008, a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico Referencia Comunicación Acto Administrativo Expediente 3271
- Concepto Técnico N° 910 del 10 de junio de 2009, Respuesta recurso de reposición contra la Resolución 174 de 1 de febrero de 2008
- Resolución N° 1440 del 27 de julio de 2009, Por la cual se resuelve un recurso de reposición
- Edicto Constancia de Fijación del 11 de agosto de 2009, y Desfijación del 25 de agosto de 2009 Correspondiente a la Resolución 1440 del 27 de julio de 2009 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición
- Edicto Constancia de Fijación del 19 de agosto de 2009, y Desfijación del 1 de septiembre de 2009 Correspondiente a la Resolución 1440 del 27 de julio de 2009 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Tercero Interviniente Alberto Contreras
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 27 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Drummond Ltd. Santiago Calvo Representante Lega
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Tercero Interviniente Luis Orlando Álvarez Bernal
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Tercero Interviniente Misael Liz Quintero
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Tercero Interviniente Parménides Alexander Salazar Ávila
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Tercero Interviniente Sociedad Palmeras de Alamosa Ltda Karla Liliana Jaramillo Suarez, Representante Legal
- Oficio N° 2400-E2-86610 del 31 de julio de 2009, Citación de Notificación Acto Administrativo Expediente 3271 a Yaneth María Machado, Jorge López Jiménez y Julio Cesar Ortiz
- Radicación N° 4120-E1-89724 del 6 de agosto de 2009, Solicitud Instrucciones de pago, Resolución 1440 de julio 27 de 2009, Proyecto Carbonífero La Loma Expediente LAM3271, LAM3764
- Radicación N°4120-E1-95374 del 20 de agosto de 2009, Derecho de Petición Referencia Solicitud de Copias auténticas con constancia de notificación, publicación o Ejecución
- Oficio N° 2400-E2-96224 del 24 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná alcalde Ramon Arturo Diaz Corzo
- Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Alcaldía Municipal del Paso, alcalde Gunder Escobar Molina
- Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
- Oficio N° 2400-E2-101325 del 3 de septiembre de 2009, Comunicación a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Acto Administrativo Expediente MAVDT - DLPTA
- Oficio N° 2400-E2-95374 del 7 de septiembre de 2009, Derecho de Petición, Referencia Comunicación Radicado MAVDT 4120-E1-95374 de agosto de 2009
- Radicación N°4120-E1-116162 del 2 de octubre de 2009, Solicitud Referencia Comprobante de Pago - Petición Copias
- Radicación N° 4120-E1-116162 del 2 de octubre de 2009, Memorando Autenticación de Documentos
- Radicación N° 4120-E1-116162 del 2 de octubre de 2009, Comprobante de pago Petición Copias
- Radicación N° 4120-E1-130033 del 29 de octubre de 2009, Solicitud Drummond Ltd. Copias Autenticas con constancia de notificación, publicación o ejecución
- Radicación N°4120-E1-9817 del 25 de enero de 2010, Solicitud de Drummond Ltd. Colombia Referencia Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho
- Auto N° 2682 del 16 de agosto de 2011, Por el cual se ordena la refoliación de un Expediente
- Auto N° 1807 del 13 de mayo de 2014, Por el cual se reconoce a un tercero interviniente
- Oficio N° 4120-E2-25857 del 22 de mayo de 2014, Referencia Citación par Notificación Personal del Auto N° 1807 del 13 de mayo de 2014, a Johana Rocha Gómez Como Tercero Interviniente
- Referencia Notificación de Auto 1807 del 13 de mayo de 2014, Autorización para Notificación Rosa Estefanía Peña Lizarazo
- Notificación personal Auto 1807 del 13 de mayo de 2014 a Rosa Estefanía Peña Lizarazo
- Notificación personal Auto 1807 del 13 de mayo de 2014 a Andrea del Roció Torres
- Constancia de Ejecutoria del Auto N° 1807 del 13 de mayo de 2014 Ejecutoriado el 30 de mayo de 2014
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones
- Constancia de suspensión de términos de los procesos sancionatorios resolución 18 del 9 de enero de 2015

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

expediente sancionatorio LAM3271 (S) Resolución 205 del 9 de febrero de 2007.- en el SAN0006-00-2019:

- Radicación N°4120-E1-19692 del 22 de febrero de 2007, Referencia Descargos al Pliego Formulado mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero 2007 Exp N° 3271 Respuesta Drummond Ltda Anexos
- Memorando N° 2400-3-53923 del 25 de mayo de 2007, Asunto Memorando 2400-3-48710 de 11 de mayo de 2007
- Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta Drummond Ltda Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
- Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta a Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
- Oficio N° 2400-E2-11585 del 5 de febrero de 2008, Notificación del Acto Administrativo Expediente 3271 a Drummond Ltda
- Radicación N° 4120-E1-14380 del 12 de febrero de 2008, Recurso de reposición contra Resolución N° 0174 de febrero 1 de 2008 Anexos
- Oficio N° 2400-E2-72964 del 2 de febrero de 2008, a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico Referencia Comunicación Acto Administrativo Expediente 3271
- Oficio N° 2400-E2-96224 del 24 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales
- Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná alcalde Ramon Arturo Diaz Corzo
- Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
- Oficio N° 2400-E2-101325 del 3 de septiembre de 2009, Comunicación a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Acto Administrativo Expediente MAVDT - DLPTA
- Oficio N° 2400-E2-95374 del 7 de septiembre de 2009, Derecho de Petición, Referencia Comunicación Radicado MAVDT 4120-E1-95374 de agosto de 2009
- Radicación N°4120-E1-9817 del 25 de enero de 2010, Solicitud de Drummond Ltd. Colombia Referencia Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM3271 (s) al SAN0006-00-2019:

- Concepto Técnico N° 275 del 9 de febrero de 2007, Visita motivada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios
- Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007, Por el cual se impone una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación y se toman otras determinaciones

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Concepto Técnico Apertura de pruebas dentro de la investigación Ambiental adelantada contra Drummond Ltda, Mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007
- Auto 1535 del 21 de junio de 2007, Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación ambiental
- Radicación N° 4120-E1-80434 del 6 de agosto de 2007, Solicitud de Drummond Ltd. Referencia Respuesta a los requerimientos solicitados mediante la Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2005
- Concepto Técnico N° 2278 del 26 de diciembre de 2007, Respuesta a descargos contra la Resolución N° 205 de 9 de febrero de 2007
- Resolución N° 174 del 1 de febrero de 2008, Por la cual se Impone una Sanción y se Toman otras Determinaciones
- Concepto Técnico N° 910 del 10 de junio de 2009, Respuesta recurso de reposición contra la Resolución 174 de 1 de febrero de 2008
- Resolución N° 1440 del 27 de julio de 2009, Por la cual se resuelve un recurso de reposición
- Radicación N° 4120-E1-89724 del 6 de agosto de 2009, Solicitud Instrucciones de pago, Resolución 1440 de julio 27 de 2009, Proyecto Carbonífero La Loma Expediente LAM3271, LAM3764
- Radicación N°4120-E1-95374 del 20 de agosto de 2009, Derecho de Petición Referencia Solicitud de Copias auténticas con constancia de notificación, publicación o Ejecución
- Radicación N° 4120-E1-130033 del 29 de octubre de 2009, Solicitud Drummond Ltd. Copias Autenticas con constancia de notificación, publicación o ejecución
- Auto N° 2682 del 16 de agosto de 2011, Por el cual se ordena la refoliación de un Expediente
- Auto N° 1807 del 13 de mayo de 2014, Por el cual se reconoce a un tercero interviniente

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna sancionatorio LAM3271 (S) Resolución 205 del 9 de febrero de 2007.- correspondiente al expediente permisivo LAM3271, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0006-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM3271 (S) en el SAN0006-00-2019:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Radicación N°4120-E1-19692 del 22 de febrero de 2007, Referencia Descargos al Pliego Formulado mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero 2007 Exp N° 3271 Respuesta Drummond Ltda Anexos
 - Memorando N° 2400-3-53923 del 25 de mayo de 2007, Asunto Memorando 2400-3-48710 de 11 de mayo de 2007
 - Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta Drummond Ltda Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
 - Oficio N° 2400-E2-78572 del 25 de julio de 2007, Carta a Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar Referencia Visita de Inspección al corredor vial, prueba decretada de oficio mediante Auto 1535 de junio 21 de 2007
 - Oficio N° 2400-E2-11585 del 5 de febrero de 2008, Notificación del Acto Administrativo Expediente 3271 a Drummond Ltda
 - Radicación N° 4120-E1-14380 del 12 de febrero de 2008, Recurso de reposición contra Resolución N° 0174 de febrero 1 de 2008 Anexos
 - Oficio N° 2400-E2-72964 del 2 de febrero de 2008, a la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico Referencia Comunicación Acto Administrativo Expediente 3271
 - Oficio N° 2400-E2-96224 del 24 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expedientes MAVDT - DLPTA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales
 - Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná alcalde Ramon Arturo Diaz Corzo
 - Oficio N° 2400-E2-90375 del 26 de agosto de 2009, Comunicación de Acto Administrativo Expediente 3271, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
 - Oficio N° 2400-E2-101325 del 3 de septiembre de 2009, Comunicación a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Acto Administrativo Expediente MAVDT - DLPTA
 - Oficio N° 2400-E2-95374 del 7 de septiembre de 2009, Derecho de Petición, Referencia Comunicación Radicado MAVDT 4120-E1-95374 de agosto de 2009
 - Radicación N°4120-E1-9817 del 25 de enero de 2010, Solicitud de Drummond Ltd. Colombia Referencia Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho
 - Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones
2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM3271 al SAN0006-00-2019:
- Concepto Técnico N° 275 del 9 de febrero de 2007, Visita motivada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios
 - Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007, Por el cual se impone una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación y se toman otras determinaciones
 - Concepto Técnico Apertura de pruebas dentro de la investigación Ambiental adelantada contra Drummond Ltda, Mediante Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2007

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Auto 1535 del 21 de junio de 2007, Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de una investigación ambiental
- Radicación N° 4120-E1-80434 del 6 de agosto de 2007, Solicitud de Drummond Ltd. Referencia Respuesta a los requerimientos solicitados mediante la Resolución N° 205 del 9 de febrero de 2005
- Concepto Técnico N° 2278 del 26 de diciembre de 2007, Respuesta a descargos contra la Resolución N° 205 de 9 de febrero de 2007
- Resolución N° 174 del 1 de febrero de 2008, Por la cual se Impone una Sanción y se Toman otras Determinaciones
- Concepto Técnico N° 910 del 10 de junio de 2009, Respuesta recurso de reposición contra la Resolución 174 de 1 de febrero de 2008
- Resolución N° 1440 del 27 de julio de 2009, Por la cual se resuelve un recurso de reposición
- Radicación N° 4120-E1-89724 del 6 de agosto de 2009, Solicitud Instrucciones de pago, Resolución 1440 de julio 27 de 2009, Proyecto Carbonífero La Loma Expediente LAM3271, LAM3764
- Radicación N°4120-E1-95374 del 20 de agosto de 2009, Derecho de Petición Referencia Solicitud de Copias auténticas con constancia de notificación, publicación o Ejecución
- Radicación N° 4120-E1-130033 del 29 de octubre de 2009, Solicitud Drummond Ltd. Copias Autenticas con constancia de notificación, publicación o ejecución
- Auto N° 2682 del 16 de agosto de 2011, Por el cual se ordena la refoliación de un Expediente
- Auto N° 1807 del 13 de mayo de 2014, Por el cual se reconoce a un tercero interviniente

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la sociedad Drummond Ltda o apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- A las señoras Johana Rocha Gómez, Rosa Estefanía Peña Lizarazo, Terceros Intervinientes
- A los Señores Misael Liz Quintero, Alberto Contreras, Luis Orlando Álvarez Bernal, Parménides Alexander Salazar Ávila, Terceros Intervinientes
- Sociedad Palmeras de Alamosa Ltda Tercero Interviniente
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
- Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico
- Alcaldía Municipal de Chiriguaná, alcalde Ramon Arturo Diaz Corzo
- Alcaldía Municipal del Paso, alcalde Gunder Escobar Molina

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de febrero de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
FRANCISCO ARTIME GARCIA
DIONISIO
Contratista



Revisor / Líder
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista



Expediente SAN0006-00-2019
Fecha: 13 de febrero de 2019

Proceso No.: 2019022469

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.